

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad.N°.2021-00155-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de solicitud de declaración de unión marital de hecho, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha 01 de junio del 2021.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

*Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.*

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho presentada a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE CHAVARRIAGA GÓMEZ contra SANDRA YOLIMA BRAVO JIMÉNEZ, DARWIN JOAO ANGULO BRAVO, JUAN DAVID BRAVO JIMÉNEZ y LUZ KARINA MARMOLEJO BRAVO.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 073 Hoy 14 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria